

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420200024800

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**

1. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para el momento procesal correspondiente, lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, donde indica que el demandado José Rolando Prada Madrid no presenta a la fecha deudas con esa entidad (Archivo *036RespuestaDianCorreoComunicacionesOficiales.01.12.05.pdf* y *038RespuestaDianCorreoComunicacionesOficiales.01.12.05.pdf*).
2. Téngase por notificado al demandado José Rolando Prada Madrid por conducta concluyente en los términos del artículo 301 inc. 1 del Código General del Proceso de acuerdo con el escrito rubricado de manera conjunta por las partes (Archivo *039CorreoHectorDupont.06.31.08.pdf*).
3. En atención a que la solicitud realizada el pasado 31 de agosto se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., se decreta la **SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO hasta el día 31 de agosto de 2022** conforme a la expresa voluntad de las partes. (Archivo *039CorreoHectorDupont.06.31.08.pdf*).
4. Por Secretaría procédase a efectuar el computo del término respectivo vencido el cual ingresar las diligencias para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST